



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden procedentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad resolviendo el recurso de alzada.

Armenia Q, 14 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00280-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILMA ESCANDON HINCAPIE
DEMANDADOS: MIRYAM YANETH AVELLANEDA PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 6300140030082019-00280-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE** a lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD de la ciudad, en providencia calendada el 02 de febrero de 2024, por medio de la cual se revoca el auto de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En ese sentido, continúese con el trámite regular del proceso, requiriendo a la parte actora para que materialice la notificación del acreedor hipotecario CIGPF COLOMBIA LTDA en la dirección física reportada por Cisa S.A. (véase archivo 056pdf del expediente digital) o correo electrónico que figure en el Certificado de existencia y representación legal, aportando las pruebas que acrediten el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta.

Se deja de presente a la parte demandante, que en caso se de efectuar la notificación del acreedor hipotecario a través de medio electrónico deberá indicar y allegar las pruebas de la forma en la que obtuvo dicha dirección digital de notificaciones y las pruebas del envío o acuse recibido del



mensaje, de conformidad con los postulados de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la representante legal para efectos judiciales del banco DAVIVIENDA, para que el abogado LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, en nombre del Banco, acceda y revise el expediente del proceso, obtenga las copias correspondientes que requiere, solicite el desarchivo del proceso de ser necesario y el envío de providencias y documentos mediante correo electrónico, el despacho negará la misma, puesto que, la entidad financiera no figura como parte en este proceso, sin embargo, se le indica al profesional del derecho que podrá atemperar su solicitud a los postulados de los artículos 122 y 123 del Código General del Proceso, pero en este caso, su actuación se limitara solamente al examen del expediente, sin que pudiese realizar ninguna actuación dentro del mismo.

Una vez hecho lo anterior, se continuarán con las demás etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd69746fa6d1fe50bbf4c1da158ba552b1863be9db0e12a9508fa6a20f2d4d30**

Documento generado en 14/03/2024 09:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>